



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-150-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las once y treinta y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez de referencia: **MI-008-012-06-10**, derivado de la revisión practicada al proceso de licitación, contratación y ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación del Tramo de Carretera Las Flores – El Guanacaste – Nandaime”, convenio de préstamo No. 1061P, OPEP, DEP60-059-2007, ejecutado por el Contratista CONASA y al proceso de licitación, contratación y ejecución del contrato de supervisión del mismo proyecto, realizado por la empresa EUROESTUDIOS S.L., contrato No. ES-087-2007 desde el inicio del proyecto; por el periodo comprendido del cuatro de julio del año dos mil siete, hasta su fecha de finalización el veinticuatro de diciembre del año dos mil ocho. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-150-13

examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno existente para la ejecución del proyecto “Rehabilitación del Tramo de Carretera Las Flores – El Guanacaste – Nandaime”, administrado por la UCP-MTI-BID; **b)** Determinar las fuentes de financiamiento para la construcción y supervisión del proyecto “Rehabilitación del Tramo de Carretera Las Flores – El Guanacaste – Nandaime”; **c)** Analizar el proceso de licitación, adjudicación y contratación tanto en la construcción como en la supervisión de las obras conforme el PBC, las Normas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Ley 323 sus reformas y su Reglamento; **d)** Comprobar el cumplimiento del contrato de construcción y supervisión suscrito con la Empresa Constructora Nacional Sociedad Anónima – CONASA y la Empresa EUROESTUDIOS S.L. respectivamente, a cargo de la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP-MTI-BID, para el proyecto bajo examen; **e)** Determinar que los importes de los pagos por adelantos, avalúos y otros relacionados, cumplen con las NTCI, las Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control Presupuestario vigentes y las Normas del BID, así como de su revisión, autorización, registro y contabilización en el SIGFA; **f)** Determinar las vigencias de las diversas garantías establecidas en los contratos y acuerdos suplementarios; **g)** Comprobar la correspondencia entre el monto de las actividades del contrato, versus las actividades presentadas en los avances físico – financieros por la Empresa Constructora Nacional Sociedad Anónima (CONASA); **h)** Verificar la existencia de informes de supervisión elaborados por la supervisión del proyecto y; **i)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron Cuatro hallazgos, a saber: Impuesto municipal del uno por ciento (1%) pagado dos veces a la empresa constructora CONASA, sin embargo el informe señala como hecho subsecuente que dicha empresa reintegró el pago recibido mediante el cheque No. 1413 del cinco de noviembre del año dos mil diez, hasta por la suma de Cuarenta y Siete Mil Setenta y Siete



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-150-13

córdobas con 64/100 (C\$47,077.16), por lo que no quedará más que aplicar las medidas correctivas para que no se repita dicha situación; Vigencia de la póliza de todo riesgo de construcción no está acorde con lo establecido en el contrato; No se regularizaron los pagos de avalúos Nos. Uno, dos, tres, cuatro y cinco en los componentes dólares y córdobas efectuados a la empresa EUROESTUDIOS S.A.; Impuesto municipal del uno por ciento (1%) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) del quince por ciento (15%), tramitados y pagados primeramente en el año dos mil ocho y nuevamente tramitados para su pago en el año dos mil nueve, cuyo trámite fue posteriormente anulado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez de referencia: **MI-008-012-06-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada al proceso de licitación, contratación y ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación del Tramo de Carretera Las Flores – El Guanacaste – Nandaime”, convenio de préstamo No. 1061P, OPEP, DEP60-059-2007, ejecutado por el Contratista CONASA y al proceso de licitación, contratación y ejecución del contrato de supervisión del mismo proyecto, realizado por la empresa EUROESTUDIOS S.L., contrato No. ES-087-2007 desde el inicio de proyecto; por el período comprendido del cuatro de julio del año dos mil siete, hasta su fecha de finalización el veinticuatro de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-150-13

Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-